

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/31/2021.

PROMOVENTE: CIUDADANO ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" Y EL PARTIDO MORENA.

ACTO IMPUGNADO: SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. ----

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/31/2021, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, contra la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" y el Partido Morena, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.

I. ANTECEDENTES. -----

Que del escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.

a) Emergencia sanitaria. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la

M. M.



"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las eleccion<mark>es y nuestras resoluciones"</mark>



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

situación sanitaria generada por el virus SARS-ÇoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero.

- b) Herramientas tecnológicas. El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Eledtoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medida\$ sanitarias. - - - - - - - - - -
- c) Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - - - - -
- d) Promoción de la queja. El ciudadano Alex Abraham Naal Quintai, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintinueve de abril, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" y el Partido Morena, por supuestas violaciones a la normatividad electoral. ! - - - - - - -
- e) Diligencias para mejor proveer. Con fecha treinta de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número JGE/89/2021, por el que se solicitó a la Ofiçialía Electoral de dicho Instituto Electoral, realizar las diligencias para mejor proved consistentes en la verificación
- f) Inspección ocular. Con fecha primero de mayo, personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las probanzas ofrecidas por el promovente, consistentes en la verificación del contenido de cuatro ligas electrónidas de la red social denominada Facebook y dos enlaces electrónicos de la red sodial Youtube. - - - - - - - - -
- g) Admisión de la queja. Mediante acuerdo número UGE/177/2021, de fecha dos de junio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General
- h) Presentación de alegatos. Con fecha cuatro de junio, el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó al correo institucional de la Oficialía Electoral de dicho Instituto, su respectivo escrito



Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, Sarl Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 8113202, (03) y (04).



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021

i)	Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha cuatro de junio, tuvo verificativo la
	audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias
	TELMEX, con motivo del expediente IEEC/Q/059/2021,

- j) Remisión de la queja. Con fecha treinta de junio, mediante oficio SECG/3414/2021, de fecha veintiocho de junio, signado por la Maestra Ingrid Reneé Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/059/2021 integrado con motivo de la referida queja.
- II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 1. Recepción del medio en el órgano jurisdiccional. El primero de julio, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/059/2021 integrado con motivo de la queja de referencia.
- 2. Turno a ponencia. Por auto de fecha primero de julio, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/31/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este tribunal electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración.
- 3. Recepción, Radicación y Solicitud de fecha y hora de sesión. Mediante proveído de fecha seis de julio, se tuvo por recibida y radicada la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno.



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la probable comisión de violaciones a la normatividad electoral por parte de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" y del Partido Morena.
Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 bis, 615 ter, 615 quater, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este tribunal electoral
SEGUNDO. Cuestiones de procedencia
En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia, y toda vez que, no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados.
TERCERO. Hechos denunciados
Del examen del escrito, se desprende que el denunciante basa su queja en los hechos y agravios que se exponen a continuación:
Que la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", ha incurrido en violaciones que contravienen normas de propaganda política electoral y violaciones de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, al utilizar la figura del Presidente de la República en la propaganda electoral utilizada en su cuenta oficial

El veintiséis de abril del año en curso, a través de la dirección electrónica https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/40893

en la red social Facebook identificada como "Layda Sansores" con dirección electrónica https://www.facebook.com/LaydaSansores/, a través de la siguiente publicación: - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRIBUNAL ELECTORAL

"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021
67451158%20261/?type=3, la denunciada publicó una imagen, que se encuentra pautada como publicidad, en la que se advierte la silueta del Presidente de la República, destacando la frase caminando junto a "ya sabes quién".
Para robustecer su dicho, el quejoso ofreció tres publicaciones difundidas a través de la red social <i>Facebook</i> , así como dos videos alojados en la red social <i>Youtube</i> , a través de los cuales pretende acreditar la existencia de una identidad de frases que tienen como finalidad generar confusión en el electorado, pues desde su perspectiva, la denunciada pretende utilizar propaganda con la finalidad de que se le relacione de forma directa con un servidor público que se encuentra activo, que es reconocible y lo que se traduce en un beneficio por la simpatía de su electorado, así como de las acciones emprendidas por este en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
El contenido denunciado, a juicio del quejoso, influye de manera indebida en el electorado y afecta la imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, ya que genera confusión en el electorado, al aprovecharse de la popularidad del Presidente de la República, buscando generar un grado mayor de empatía con la candidata denunciada y el Partido Morena, haciendo creer que si votan por ella, están apoyándolo a él
Asimismo, durante el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cuatro de junio del año en curso, el denunciante ofreció por escrito, como medio de prueba superveniente, un enlace de la red social <i>Facebook</i> , a través del cual pretende acreditar que la candidata denunciada ha realizado indebidamente numerosas referencias, imágenes y frases que hacen alusión a un servidor público en funciones, siendo este el Presidente de la República.
CUARTO. Objeto de la queja

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" y al Partido Morena, por supuestas violaciones a la normatividad electoral realizadas a través de una publicación en la red social Facebook, y que a juicio del quejoso contraviene normas de propaganda política electoral y se traduce en violaciones de equidad, imparcialidad y neutralidad en la

Para probar sus alegaciones el actor ofrece pruebas técnicas con las que pretende demostrar las supuestas violaciones a las que hace referencia. - - - - - - - - - - - -

El punto de controversia sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si las partes denunciadas, incurrieron en alguna infracción a la normativa electoral en materia de propaganda electoral y en violaciones a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, a través de dos publicaciones realizadas en la red social Facebook, en las que



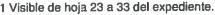
"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

supuestamente se hace un uso indebido de la figura presidencial con la finalidad de aprovecharse de la popularidad del Presidente de la República, buscando generar un grado mayor de empatía con la candidata denunciada y el Partido Morena.
QUINTO. Metodología de estudio
Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden:
a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados
b) Si se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas alojadas en la red social denominada Facebook
c) En caso de encontrarse demostrados los hechos denunciados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral
d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas.
e) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas.
SEXTO. Medios probatorios
Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de la denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente
a) Pruebas aportadas por el promovente¹
1. https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4089 367451158%20261/?type=3
2. https://www.youtube.com/watch?v=50ta9L3vc3M
3. https://www.youtube.com/watch?v=XEHTXM0aa3w
4. https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3649667275128283
5. https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3907704275991247
6. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&countr
y=MX&view_all_page_id=264344826993895&search_type=page
7. https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/186906359981357/,
aportado como prueba superveniente en la Audiencia de Pruebas y Alegatos. ² 8. Instrumental de actuaciones judiciales
9. Presunciones en su doble aspecto, legal y humana
3. 1 leadifoldies of ad doble dopolic, logally flatfold.



¹ Visible de hoja 23 a 33 del expediente. ² Ver hoja 137 reverso a hoja 143 del expediente.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Roman, C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, Tel. (981) B113202, (03) y (04).



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

b) Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral: ------



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE OFICIALÍA ELECTORAL



OFICIALÍA ELECTORAL. ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/68/2021 INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 10:00 horas del día 1 de mayo del año 2021, el que suscribe Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: "Acuerdo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio SECG/2252/2021 de fecha 30 de abril de 2021, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. JGE/84/2021, intitulado « ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.», emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, el 30 de Abril de 2021; el cual en su resolutivo cuarto señala; «CUARTO: Se solicita a la Oficialia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el articulo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoria Jurídica del

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP, 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004

www.ieec.org.mx

Pág. 1

E Proposition of the second of

SENTENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRIBUNAL ELECTORAL

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021



OFICIALÍA ELECTORAL OFICIALÍA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado de Campeche; realizar mediante oficio, la INSPECCIÓN consistente en la verificación de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja de fecha 29 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.».-----

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 88.0.4324.190 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "Usuario Público".

1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de un https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.274270416001336/4089367451158 https://www.facebook.com

Camin and o junto a "Ya Sabas Quian" Casdo hace make do 25 sacc Vota Topo Topo

DESCRIPCION

Se observa una publicación realizada el dia 26 de abril, a las 17:59 hrs. en el perfil de Facebook denominado "Layda Sansores", misma que cuenta con más de 7.5 mil reacciones, 1 mil comentarios y 1.5 veces compartidos, y contiene el siguiente texto: "25 años después, miles de corazones campechanos seguimos luchando juntos por la equidad social, para darle al pueblo mexicano politicos honestos y funcionarios comprometidos con la gente! - - - - - - - -Desde mi trinchera me opuse al aumento irracional del IVA, traté de detener la venta de la Petroquimica, defendi la Reforma **p**poyé Movimiento Energética, el

Av Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP, 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.jeec.org.mx





s" ______TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE OFICIALÍA ELECTORAL



Magisterial, me enfrenté a la Mafia del Poder, jeran otros tiempos! ¡No tenia una varita mágica y no había nacido la 4ta Seguiremos transformando nuestro México, seguiremos apoyando a nuestro líder, tendremos un gobierno del pueblo y La decisión es tuya, ¡morena llegó a #Campeche! Ver menos"; así como una imagen con un fondo rojo, en la que se aprecia una silueta, simulando una sombra, y sobre ella, se ve a una persona del sexo femenino, cabello rojo, vistiendo una blusa blanca, de igual forma, se aprecia el siguiente texto "LAYDA GOBERNADORA, EL CAMBIO VERDADERO", "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de 25 años" "VOTA TODO MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO". -----

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url https://www.youtube.com/watch?v=50ta9L3vc3M; al abrir se encuentra una página de YOUTUBE y un video, mismo que, a la fecha, contiene los siguientes datos:------

IMAGEN



imagen 1, segundo 1 al 5

DESCRIPCION

Se observa un video en la página oficial de Youtube, en el canal "TResearch Marketing-Estudios" intitulado "Spot MORENA AMLO Ya Sabes Quien", con audio, video, subtitulos y una duración de 29 segundos, con 2,709 vistas, con 23 me gusta, 6 no me gusta y publicado el 18 dic. 2017. De igual forma, procedo a describir el contenido del video: Imagen 1, se observa una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello largo marrón,

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche. Campeche. Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx





s" TRIBUNAL ELECTORAL

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

DEE ESTADO DE CAMPECHE

TEEC/PES/31/2021

SENTENCIA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECH

OFICIALÍA ELECTORAL





Imagen 2, segundo 6 al 10



Imagen 3, segundo 11 al 19



Imagen 4, segundo 20 al 29

vistiendo un pantalon azul, camisa café que camina sobre unos "portales", misma que pronuncia un discurso (subtitulado) que a continuación se describe: "Tú, que cuando ves las noticias del gobierno actual piensas, estartamos mejor con 'ya sabes quién"; Imagen 2, se observa a una persona del sexo masculino, tez morena, cabello corto y negro, que al parecer trabaja en una frutería, mismo que pronuncia un discurso (subtitulado) que a continuación se describe: "A ti, que durante el gobierno de Calderón pensabas, est**a**riamos mejor con 'ya sabes quien"; Imagen 3, se observa a una persona del sexo femenino vistiendo un pantalón café, blusa rosada, cabello largo rojizo, misma que camina en lo que al parecer es una plaza pública, misma que pronuncia un discurso (subtitulado) que a continuación se describe "A ti, qué después de ver lo que hizo 'ya sabes quién' en la Qiudad de México, llevas 12 años pensando que estariamos mejor con 'ya sabes quian"; Imagen 4, se observa a un grupo de personas de diferentes sexos, edades y vestimentas que al parecer realizan distintas actividades, comen, caminan, etc., acto seguido varias pronuncian un discurso personas (subtitulado) que a continuación se describe "- A todos ustedes les tenemos una gran noticia.", "-Sí, estaremos mejor y 'ya sabemos con quién'" -"Morena, la esperanza de México" "juntos haremos

Av. Fundadores No. 19, Area Ah Kim Pech, CP. 2-014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-011 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág 4





"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE OFICIALÍA ELECTORAL



3.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url https://www.voutube.com/watch?v=XEHTXM0aa3w; al abrir se encuentra una página de YOUTUBE y un video, mismo que, a la fecha, contiene los siguientes datos:------

IMAGEN (a) Of Make of Allellands Spreads sale addinately plips shale (b) Of Make of Allellands Spreads sale addinately plips shale (c) Of Make of Allellands Spreads sale addinately plips shale

Imagen 1, segundo 1 al 5



Imagen 2, segundo 6 al 11



Imagen 3, segundo 11 al 19

DESCRIPCIÓN

Se observa un video en la página oficial de Youtube, en el canal "DE EL CDMX XD ÁLVARO VALENTE ORIGINAL DE MÉXICO" intitulado "2DO SPOT MORENA ESTAREMOS MEJOR CON YA SABES QUIEN ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR", con audio, video, subtítulos y una duración de 29 segundos, con 235 vistas, con 2 me gusta, 1 no me gusta y publicado el 21 dic. 2017. De igual forma, procedo a describir el contenido del video: Imagen 1, se observa una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello largo marrón, vistiendo un pantalón azul, camisa café que camina sobre unos "portales", misma que pronuncia un discurso (subtitulado) que a continuación se describe: "Tú, que cuando ves las noticias del gobierno actual piensas, estaríamos mejor con 'ya sabes quién™; Imagen 2, se observa a una persona del sexo femenino. tez clara, cabello corto y rubio, que al parecer se encuentra en un comercio, misma que pronuncia un discurso (subtitulado) que a continuación se describe: "Que cuando contaste los muertos de su guerra absurda, pensaste, estariamos mejor con 'ya sabes quien" "; Imagen 3, se observa a una persona del sexo masculino, cabello negro corto, que viste un traje negro, con camisa blanca y y corbata roja con negro, mismo que camina en lo que al parecer es una oficina, y que pronuncia un discurso (subtitulado) que a

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004

www.ieec.org.mx





"La confianza brindada por la cludadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TEEC/PES/31/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL





Imagen 4, segundo 20 al 29

continuación se describe "A ti, qué eres empresario y hace doce años te espantaron. Y hoy piensas, estariamos mejor con 'ya sabes quién"; Imagen 4, se observa a un grupo de personas de diferentes sexos, edades y vestimentas que al parecer realizan distintas actividades, comen, platican, etc., acto seguido varias personas pronuncian un discurso (subtitulado) que a continuación se describe *- A todos ustedes les tenemos una pran noticia. Si, estaremos mejor y 'ya sabemos con quien™ "-Morena, la esperanza de México" "juntos haremos historia". - - - -

4.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3649667275128283 ; al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:------

IMAGEN

DESCRIPCION

Se observa una publicación realizada el día 21 de noviembre de 2020, en el perfil Facebook denominado Sansores", misma que cuenta con 8.4 mil reacciones, 2 mil comentarios, 3 mil veces compartido y contiene el siguiente texto: "Que quede claro, que no haya duda: VENGO POR CAMPECHE! ESTOY DECIDIDA! Me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4a transformación que encabeza nuestro lider, Andrés Manuel Lopez Obrador, para que en este estado se consolide. Nuestro pueblo generoso lo merece. Los abrazo :; de igual forma se aprecia un video con audio, con una duración de 27 segundos. Durante todo el video, el cual no cambia

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP 24 014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12: 73-016 extensiones 1003 y 1004 www.eec.prg.mx





TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



de escenario, se observa a una persona del sexo femenino de tez blanca, cabello largo y rojo, vistiendo una blusa blanca pronunciando el siguiente discurso que a continuación se describe: "Qué quede claro, qué no haya duda, vengo por Campeche, estoy decidida, me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4ta transformación, que encabeza nuestro líder Andrés Manuel López Obrador, para que, en este estado, se consolide. Nuestro pueblo generoso lo merece. Los abrazo.".-----

IMAGEN

DESCRIPCION



Se observa una publicación realizada el día 24 de febrero, en el perfil de Facebook denominado "Layda Sansores", misma que cuenta con más de 2.8 mil reacciones, 783 comentarios y 897 veces compartidos, y contiene el siguiente texto: "¡Que no quede duda! Hoy, #DiaDeLaBandera, el simbolo de nuestra patria, nos recuerda que los mexicanos podemos lograr la transformación juntos, con un lider como Andrés Manuel López Obrador. Un nuevo amanecer le espera a #Campeche. La veremos ondear con más fuerza y esperanza." así como una imagen con un fondo rojo, en la que se aprecia una bandera mexicana y el texto "FEBRERO 24 DÍA DE LA BANDERA* "#esLAYDAmorena", - - - - - - - - -

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021



IMAGEN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



DESCRIPCIÓN

La decisión es tuya, imorena llegó a #Campeche! Ver menos"; así como una imagen con ur fondo rojo, en la que se aprecia una silueta, simulando una sombra, y sobre ella, se ve a una persona

6.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&vie_w_all_page_id=264344826993895&search_type=page; al aprir se encuentra una página de Facebook que contiene una biblioteca de publicaciones, por consiguiente, procedo a buscar una publicación con el número de identificador: 150839890243460, encontrándose una publicación, misma que, a la fecha, confiene los siguientes datos:--

IIVIAGEN	DECOITI CICIT
	Se observa una publicación en el perfil de
10/4	Facebook denominado "Layda Sansores"
	misma que contiene los siguientes datos
	"Inactivo" "27 abr 2021 - 1 may 2021"
- N - N - N - N - N - N - N - N - N - N	"Identificador: 150839890243460"
A statement of the stat	"Publicidad • Pagado por Layda Sansores",
The state of the s	contiene el siguiente texto: "25 años
and the second s	después, miles de corazones
4	campechanos seguimos luchando juntos
APP.	por la equidad social, para darle al pueblo
	mexicano politicos honestos y funcionarios
	comprometidos con la gente!
	Desde mi trinchera me opuse al aumento
	irracional del IVA, traté de detener la venta
	de la Petroquimica, defendi la Reforma
	Energética, apoyé el Movimiento
	Magisterial, me enfrenté a la Mafia del
	Poder, jeran otros tiempos! ¡No tenía una
	varita mágica y no había nacido la 4ta
	Transformación!
	Seguiremos transformando nuestro
	México, seguiremos apoyando a nuestro
	lider, tendremos un gobierno del pueblo y
	para el pueblo.

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP 2-014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004

www.ieec.org.mx





"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TEEC/PES/31/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE OFICIALÍA ELECTORAL



ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Rubén Lorenzo Anota Salivações de cuercus, con Asistente de la Oficialia Electoral Con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral

"Como receptor de la artormación contenda en la preserve documentación deberá hacer uso de la resima, exclusivamente para los innes para los que Ase prividar y obligares a cualcular los distra de carácter persantel y condidencial en ella excludus, usá como evitar au alternación, transpalación o diviligación en frammenta de la transpalvadaria legistra con resistra de distra porsantales.

Dicho documento tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en la cuenta de la red social *Facebook* así como en los dos videos alojados en la red social *Youtube*, en las fechas de las certificaciones; pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En tanto que las pruebas instrumentales de actuaciones y presunciones legales y humanas, no le son favorables, atendiendo a la naturaleza de los Procedimientos

- Assert



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

SENTENCIA	TEEC/PES/31/2021
Especiales Sancionadores cuya regulación se encuent la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de	I Estado de Campeche
SÉPTIMO. Prueba superveniente	
Previo a analizar y valorar los medios de prueba aporta jurisdiccional electoral local debe pronunciarse sobre l aportada por el denunciante en la audiencia de prueb superveniente y que está referida en el numeral 7 del 0	a admisibilidad de la ofrecida y as y alegatos con la calidad de
Así las cosas, el artículo 461 párrafo 6 de la Le Procedimientos Electorales establece que, en el quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas super de la instrucción.	procedimiento sancionador, el
Por su parte, en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley Ger Impugnación en Materia Electoral, de aplicación suplet de la Ley General de Instituciones y Procedimiento convicción supervenientes son aquellos surgidos de deban aportarse los elementos probatorios, y aquéll pero que el promovente, el compareciente o la autorida o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre	pria en términos del diverso 441 ps Electorales; los medios de spués del plazo legal en que os existentes desde entonces, d electoral, no pudieron ofrecer que no estaban a su alcance
De lo precisado se puede advertir, que la única posibi medio de convicción originado fuera de los plazos acontecer bajo dos supuestos: 1. Cuando el medio de legalmente previsto para ello; y, 2. Cuando se trate de fue posible ofrecerlos oportunamente, por existir o superar.	legalmente previstos, puede prueba surja después del plazo medios existentes, pero que no stáculos que no se pudieron
Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 12/2002 emit Tribunal Electoral, de rubro: "PRUEBAS SUPERVE EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS A OFERENTE" ⁴	NIENTES. SU SURGIMIENTO JENAS A LA VOLUNTAD DEL
En el caso, durante el desarrollo de la audiencia de pru	

En el caso, durante el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cuatro de junio del año en curso, el denunciante ofreció por escrito, como medio de prueba superveniente, un enlace de la red social Facebook, a través del cual pretende acreditar que la candidata denunciada ha realizado indebidamente numerosas referencias, imágenes y frases que hacen alusión a un servidor público en funciones, siendo este el Presidente de la República.

5

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 8113202, (03) y (04).





SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

Al respecto, es de señalarse que, en la referida audiencia de pruebas y alegatos, personal adscrito a la Oficialía del Instituto Electoral del Estado, realizó el desahogo de la prueba técnica ofrecida por el quejoso y se evidenció que tal probanza consiste en un video publicado en la red social Facebook con fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, es decir, con fecha posterior a la presentación de la queja que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador bajo estudio. - - - - - - - - - -

Para mayor ilustración se inserta a continuación una imagen de lo certificado por la autoridad sustanciadora en la audiencia de pruebas y alegatos en lo referente a la



DESCRIPCIÓN. Se observa una publicación realizada el

dia 30 de mayo de 2021, a las 17:30 hrs, en el perfil de Facebook denominado "Layda Sansores" misma que cuenta con más de 3.4 mil reacciones, 243 comentarios y 12 mil reproducciones; y contiene lo siguiente: el texto "Este 6 de Junio, ¡Volo Masivo por MORENA! #LaydaGobernadora", v un video con audio y subtitulos, con una duración de 57 segundos, en el que se observa a una persona del sexo femenino, tez blanca, cabello largo color rojo y quien viste una una prenda blanca dirigir un discurso; consecuentemente cambian las escenas y van apareciendo personas de distintos sexos, edades y vestimentas que realizan diferentes actividades; en la parte inferior del video se aprecia una etiqueta que dice: "LAYDA GOBERNADORA MORENA **ESPERANZA** CAMPECHE"; al finalizar se observa en un fondo blanco con letra rojas que dice LAYDA GOBERNADORA, COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA CAMPECHE. MORENA LA ESPERANZA DE CAMPECHE". Así mismo se procede a transcribir el audio y subtitulos del "Hermanas video: hermanos Hace tres aftos campechanos. parecia Morena. logramos la que imposible en el país, votamos para sacar a la mafia del poder y abrirle la puerta la transformación. Ya es momento de hacerlo en Campeche de la mano de las y los diputados de Morena. Voter por Morena es voter para evitar que los diputados del PRIAN y el partido naranja, obstaculicen la transformación que ya está sucediendo en el país. Es votar para seguir impulsando los apoyos directos y las becas de la 4T. Votar por las y los diputados da Morena, es votar por Ya Este 6 masivo por Morena la esperanza de Campeche. (Lavde cohemnate Sabes Quién de junio, voto Morena, la esperanza de Campeche)".--

Por tanto, se admite como prueba superveniente, toda vez que con los elementos referidos por el denunciante y contenidos en el video, en principio, existen indicios respecto a que el hecho denunciado aconteció en fecha posterior a la presentación de la denuncia, es decir, el veintinueve de abril. Además, en la audiencia de pruebas y alegatos el representante de la candidata denunciada no desvirtuó el contenido de



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL

TEEC/PES/31/2021	
En ese tenor, tal medio de prueba técnica, reúne la característica de superveniente, al haber emanado en fecha posterior a los hechos denunciados y a la presentación de la queja, por lo que había imposibilidad de ofrecerla en ese momento.)
OCTAVO. Marco normativo	
a) Propaganda electoral	
La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone en su artículo 409 que la propaganda electoral al conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presenta ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, omenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.	, a s r
Por su parte el artículo 411 de la referida Ley, seña a que la propaganda electora deberá orientarse a la exposición, desarrollo y discusión, ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.	s s a
Asimismo, el precepto 422 de la Ley en comento, es ablece que la propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos y coaliciones, se ajustará a le dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal	0
b) Violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda.	a
El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que la personas del servicio público tienen la obligación de aplicar con imparcialidad lo recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de lo competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servici público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad e la contienda electoral.	s a o n
La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recurso humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influ en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de u partido político, aspirante o candidata o candidato.	s ir n
En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Pode Judicial de la federación, que para actualizar la vulneración a lo dispuesto en e	

referido artículo 134 de la Constitución Federal, párraro séptimo, es necesario que se



SENTENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021

No obstante, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que en el caso de la persona servidora pública ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de persona servidora pública les otorga.

Ello es así, toda vez que la norma constitucional prevé una directriz de mesura, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las personas servidoras públicas, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

En suma, ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso en el que se garantice el principio de equidad en los comicios, traducido en un interés público de importancia preponderante para el Estado.

La Sala Superior ha sostenido que el derecho humano a la libertad de expresión no es un derecho de carácter absoluto, lo que implica, entre muchos otros aspectos, que en materia electoral su ejercicio debe analizarse a la luz de otros principios constitucionales de observancia necesaria en la consolidación de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, como son los principios de imparcialidad y equidad, rectores de todo proceso comicial.

En tal sentido, no podrá limitarse la libertad de expresión, a menos que se deban privilegiar otros derechos o principios, o cuando su ejercicio vulnere los límites constitucionales, particularmente, cuando ello acontece dentro de determinados períodos electorales expresamente prohibidos en la Constitución y en la ley. - - - - -

July .

⁵ SRE-PSC-65/2021.

⁶ Véase el SUP-REP-583/2015.



"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

Así, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela en el sistema de protección de derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de la Democracia.
NOVENO. Verificación de los hechos denunciados
Este órgano jurisdiccional electoral local a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad desplegada por parte de los denunciados, a partir de las constancias que integran el expediente.
En este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO
1. Calidad de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román
Es un hecho notorio y no controvertido que con fecha veintiocho de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo número CG/46/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas a la gubernatura del estado para el proceso electoral estatal ordinario 2021, entre las cuales se encuentra la candidatura de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche".
Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 660 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche, se tiene certeza de que al momento en que presuntamente ocurrió el hecho denunciado, la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, era candidata a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral estatal ordinario que actualmente se desarrolla en nuestra entidad, por lo que, para el análisis del presente asunto, se le considerará con esa calidad a la denunciada
2. Publicaciones denunciadas en Facebook
El quejoso en su escrito de demanda manifestó que con fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, la denunciada, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", publicó en su cuenta oficial en la red social Facebook identificada como "Layda Sansores" con dirección electrónica https://www.facebook.com/LaydaSansores/ , una imagen en la que se advierte la silueta del Presidente de la República, destacando la frase caminando junto a "ya sabes quién", lo que desde su perspectiva contraviene normas de propaganda política electoral y se traduce en violaciones de equidad e imparcialidad en la

⁷ Visible en el siguiente enlace:

https://www.leec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a ext/ACUERDO CG462021.pdf.

contienda, al utilizar la figura del Presidente de la República en la propaganda electoral, además de tratarse de publicidad pautada que ha tenido amplia difusión. - -



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

Para probar su dicho, el promovente ofreció cuatro publicaciones⁸ difundidas a través de la red social *Facebook*, una consulta en la biblioteca de anuncios de esa red social, así como dos videos alojados en la red social *Youtube*, a través de los cuales pretende acreditar la existencia de una identidad de frases que tienen como finalidad generar confusión en el electorado, pues desde su perspectiva, la denunciada pretende utilizar propaganda con la finalidad de que se le relacione de forma directa con un servidor público que se encuentra activo, que es reconocible y lo que se traduce en un beneficio por la simpatía de su electorado, así como de las acciones emprendidas por este en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Dichos documentos tienen carácter de público por haber sido emitidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en la cuenta de la red social Facebook identificada como "Layda Sansores" con dirección electrónica https://www.facebook.com/LaydaSansores/, así como en los dos videos alojados en la red social Youtube, en las fechas de las certificaciones; pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

de la companya de la

⁸ Incluida una admitida con el carácter de superveniente.

⁹ Visible de hoja 80 reverso a hoja 84 reverso del expediente.

¹⁰ Ver de hoja 131 a hoja 137 del expediente.



"La conflanza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

	TEEC/PES/31/2021
De lo anterior, es posible concluir que dichas docum afirmado por el denunciante, y el resto de los medio expediente, generan convicción sobre la existencia localizadas en la cuenta de la red social Facebook idencon dirección electrónica https://www.facebook.com existencia de dos videos alojados en la red social You	s probatorios que obran en el a de diversas publicaciones ificada como "Layda Sansores" <u> LaydaSansores/</u> así como la
3. Titularidad de la cuenta de <i>Facebook</i> "Layda Sa	 nsores"
El ciudadano Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en General del Partido Morena, al dar contestación a un autoridad instructora, reconoció expresamente que Facebook identificada como "Layda Sansores" https://www.facebook.com/LaydaSansores/ , es propiciudadana Layda Elena Sansores San Román ¹¹	requerimiento realizado por la la cuenta de la red social con dirección electrónica edad de su representada, la
Por tanto, le es atribuible a la ciudadana Layda El titularidad de dicha cuenta de Facebook, así como certificadas por la autoridad sustanciadora, contenidad de análisis en el presente asunto.	as publicaciones localizadas y s en la misma y que son motivo
Ahora bien, al ser atribuibles a la denunciada las multices tener por ciertos los hechos que contienen, ya que lo consintió y se benefició con la difusión de esas publices porque los hechos contenidos en los mismas so manera, constituyen prueba plena respecto de los contenido pretende derivar la denunciante, ya que específico.	lógico es que, si la denunciada aciones a través de <i>Facebook</i> , n auténticos, pero de ninguna efectos o alcances que de su e ello depende de un análisis
DÉCIMO. Acreditación o no de la infracción denun	ciada

El quejoso controvierte actos realizados por la candidata Layda Elena Sansores San Román en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" que contravienen hormas de propaganda política electoral y violaciones de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, al utilizar la figura del Presidente de la República en la propaganda electoral utilizada en la cuenta oficial de la red social Facebook identificada como "Layda Sansores" con dirección electrónica https://www.facebook.com/LaydaSansores/, a través de las

publicaciones que se analizarán a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - -

1. El veintiséis de abril del año en curso, a través de la dirección electrónica https://www.facebook.com/LaydaSansores/phdtos/a.274270416001336/40893 67451158%20261/?type=3, la denunciada publicó una imagen en la red social

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) B113202, (03) y (04).

¹¹ Visible en hoja 99 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECNE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021

Facebook, en la que se advierte la silueta del Presidente de la República, destacando la frase caminando junto a "ya sabes quién", publicación que se encuentra pautada como publicidad y que ha tenido amplia difusión. - - - - - -

Dicha publicación fue localizada por la autoridad sustanciadora, y su contenido fue certificado por personal de la Oficialía Electoral del Instituto electoral del Estado de Campeche a través del Acta de Inspección Ocular de fecha primero de mayo de la presente anualidad.

Ahora bien, previo al estudio de las infracciones denunciadas, se estima necesario tener presente el contenido de la imagen controvertida, el cual para mayor ilustración se inserta a continuación:

Caminanda Junta . "Ya Sabos Quien" desida hace mas da 25 a has Vota Tocoo Thoracoo Thoracoo

DESCRIPCIÓN

Se observa una publicación realizada el día 26 de abril, a las 17:59 hrs. en el perfil de Facebook denominado "Lavda Sansores" misma que cuenta con más de 7.5 mil reacciones, 1 mil comentarios y 1.5 veces compartidos, y contiene el siguiente texto: "25 años después, miles de corazones campechanos seguimos luchando juntos por la equidad social, para darle al pueblo mexicano políticos honestos y funcionarios comprometidos con la gente! - - - - - -Desde mi trinchera me opuse al aumento irracional del IVA, traté de detener la venta de la Petroquímica, defendi la Reforma Energética, e/ apoyé Movimiento Magisterial, me enfrenté a la Mafia del Poder; ¡eran otros tiempos! ¡No tenla una varita mágica y no había nacido la 4ta transformando Sequiremos México, seguiremos apoyando a nuestro lider, tendremos un gobierno del pueblo y para el pueblo. - - - - - -La decisión es tuya, ¡morena llegó a #Campeche! Ver menos? así como una imagen con un fondo rojo, en la que se aprecia una silueta, simulando sombra, y sobre ella, se ve a una persona del sexo femenino, cabello rojo, vistiendo una blusa blanca, de igual forma, se el siguiente te aprecia texto "LAYDA GOBERNADORA, CAMBIO VERDADERO", "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de 25 años" "VOTA TODO MORENA. ESPERANZA DE MÉXICO". -----

El quejoso alega que la silueta y la imagen que aparecen en la publicación denunciada, hacen plenamente identificable al servidor público al que aluden ya que desde su perspectiva es claro que ser trata de una referencia a la figura de Andrés Manuel López Obrador, pues se trata de un alias o frase ampliamente difundida entre los ciudadanos, ya que durante el periodo de campaña del proceso electoral federal 2018, el hoy Presidente de la República, difundió diversa propaganda entre ellas dos spots conocidos como "Estaríamos Mejor" y "Estaríamos Mejor Empresario", en los que se hace referencia a su





"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

persona como "ya sabes quién", viralizando la frase en asociación directa con su imagen pública.

El promovente destacó que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-9/2018, determinó que al estudiar los spots mencionados en el párrafo que antecede, el uso de la expresión "ya sabes quién", puede entenderse como una referencia a Andrés Manuel López Obrador.

Para robustecer su dicho, también señaló que no es la primera vez que la candidata denunciada se refiere al Presidente de la República como "nuestro líder", calificativo que según su dicho, es comúnmente usado por los militantes y simpatizantes de Morena, para referirse al Presidente como el fundador de su partido y precursor de la "Cuarta Transformación" y ofreció como prueba tres publicaciones en la Red Social Facebook, consistente en:

 Una publicación de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, con dirección de URL: https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3649667275128283. –

Dicha publicación fue localizada por la autoridad instructora y su contenido certificado fue certificado por personal de la Oficialía Electoral del Instituto electoral del Estado de Campeche a través del acta de inspección ocular de fecha primero de mayo de la presente anualidad, el cual se inserta a continuación para mayor ilustración: -------

IMAGEN I Manual Property of the Control of the Con

DESCRIPCION

Se observa una publicación realizada el día 21 de noviembre de 2020, en el perfil "Layda Facebook denominado Sansores", misma que cuenta con 8.4 mil reacciones, 2 mil comentarios, 3 mil veces compartido y contiene el siguiente texto: "Que quede claro, que no haya duda: ¡VENGO POR CAMPECHE! ¡ESTOY DECIDIDA! Me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4a transformación que encabeza nuestro lider, Andrés Manuel López Obrador, para que en este estado se consolide. Nuestro pueblo generoso lo merece. Los abrazo."; de igual forma se aprecia un video con audio con una duración de 27 segundos. Durante todo el video, el cual no cambia de escenario, se observa a una persona del sexo femenino de tez blanca, cabello largo y rojo, vistiendo una blusa blanca pronunciando el siguiente discurso que a continuación se describe: "Qué quede ciaro, qué no haya duda, vengo por Campeche, estoy decidida, me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4ta transformación, que encapeza nuestro lider Andrés Manuel López Obrador, para que, en este estado, se consolide. Nuestro pueblo generoso lo mereçe. Los abrazo." .------

W -



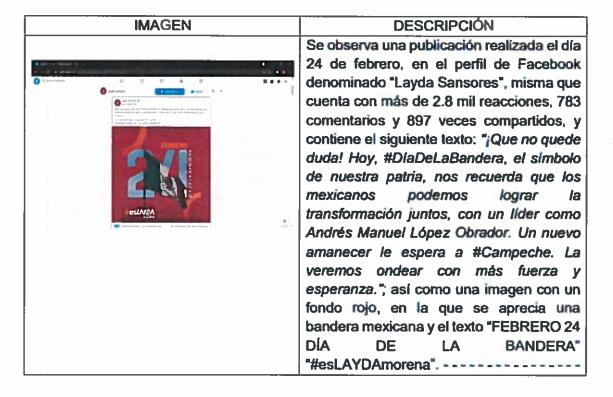
"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TEEC/PES/31/2021

 Una publicación de fecha veinticuatro de febrero, con dirección de URL: https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3907704275991247. -

Dicha publicación fue localizada por la autoridad instructora y su contenido certificado fue certificado por personal de la Oficialía Electoral del Instituto electoral del Estado de Campeche a través del acta de inspección ocular de fecha primero de mayo de la presente anualidad, el cual se inserta a continuación para mayor ilustración: -------



 Una publicación de fecha treinta de mayo del año en curso con dirección electrónica:

https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/186906359981357/.



SENTENCIA

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TEEC/PES/31/2021

IMAGEN. 0-0.5 IMAGEN 1. SEGUNDO 1. •• IMAGEN 2. SEGUNDO 27 **GOBERNADORA IMAGEN 3, SEGUNDO 57**

DESCRIPCIÓN. Se observa una publicación realizada el día 30 de mayo de 2021, a las 17:30 hrs. en el perfil de Facebook denominado "Layda Sansores" misma que cuenta con más de 3.4 mil reacciones, 243 comentarios y 12 mil reproducciones; y contiene lo siguiente: el texto "Este 6 de Voto Masivo por MORENA! #LaydaGobernadora"; y un video con audio y subtítulos, con una duración de 57 segundos, en el que se observa a una persona del sexo femenino, tez blanca, cabello largo color rojo y quien viste una una prenda blanca dirigir un discurso; consecuentemente cambian las escenas y van apareciendo personas de distintos sexos, edades y vestimentas que realizan diferentes actividades; en la parte inferior del video se aprecia una etiqueta que dice: "LAYDA GOBERNADORA. MORENA LA **ESPERANZA** DE CAMPECHE; al finalizar se observa en un fondo blanco con letra rojas que dice: "LAYDA GOBERNADORA. COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE. MORENA LA ESPERANZA DE CAMPECHE". Así mismo se procede a transcribir el audio y subtitulos del "Hermanas hermanos video: Hace tres años con campechanos. Morena, logramos lo que parecía imposible en el país, votamos para sacar a la mafia del poder y abrirle la puerta la transformación. Ya es momento de hacerlo en Campeche de la mano de las y los diputados de Morena. Votar por Morena es votar para evitar que los diputados del PRIAN y el partido naranja, obstaculicen la transformación que ya está sucediendo en el país. Es votar para seguir impulsando los apoyos directos y las becas de la 4T. Votar por las y los diputados de Morena, es votar por Ya Sabes Quién. Este 6 de junio, voto masivo por Morena la esperanza de (Layda Campeche. gobernadora, Morena, la esperanza de Campeche)".- -

4. La dirección URL <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?active status=all&ad type=all&c ountry=MX&view all page id=264344826993895&search type=page; al abrir se encuentra una página de Facebook que contiene una biblioteca de publicaciones, al realizar la consulta de la publicación con el número de identificador: 150839890243460, contiene los siguientes datos:



"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
THE COLIT	Se observa una publicación en el perfil de
• In outpowers	Facebook denominado "Layda Sansores"
a 6 7 to unbound to the major of the first part of the first of	misma que contiene los siguientes datos
	"Inactivo" "27 abr 2021 - 1 may 2021"
The state of the s	"Identificador: 150839890243460"
The control of the co	"Publicidad • Pagado por Layda Sansores",
with the first of the second o	contiene el siguiente texto: "25 años
© convision file file field to convision and made of convision file file field to convision and convision convision and convision of convision file file file file file file file file	después, miles de corazones
Bredimpopping to constraints	campechanos seguimos luchando juntos
A managed age and the state of	por la equidad social, para darle al pueblo
TA IN	mexicano políticos honestos y funcionarios
	comprometidos con la gente!
	Desde mi trinchera me opuse al aumento
	irracional del IVA, traté de detener la venta
	de la Petroquimica, defendi la Reforma
	Energética, apoyé el Movimiento
	Magisterial, me enfrenté a la Mafia del
	Poder; jeran otros tiempos! ¡No tenía una
	varita mágica y no había nacido la 4ta
	Transformación!
	Seguiremos transformando nuestro
	México, seguiremos apoyando a nuestro
	lider, tendremos un gobierno del pueblo y
	para el pueblo
	La decisión es tuya, imorena llegó a
	#Campeche! Ver menos"; así como una
,	imagen con un fondo rojo, en la que se
	aprecia una silueta, simulando una
	sombra, y sobre ella, se ve a una persona
	Someta, y source cia, se ve a una persona

del sexo femenino, cabello rojo, vistiendo una blusa blanca, de igual forma, se aprecia el siguiente texto "LAYDA GOBERNADORA, EL CAMBIO VERDADERO", "Caminando junto a 'ya sabes quien' desde hace más de 25 años" "VOTA TODO MORENA. ESPERANZA DE MEXICO", así como los siguientes datos: "Importe gastado (MXN); \$8 mil - \$9 mil" "Alcance potencial; 500 mil - 1 mill. Personas". -----

Con lo anterior, el quejoso pretende acreditar una identidad de frases que tienen como finalidad generar confusión en el electorado, pues desde su perspectiva, la denunciada pretende utilizar propaganda con la finalidad de que se le relacione de forma directa con un servidor público que se encuentra activo, que es reconocible y lo que desde su perspectiva, se traduce en un beneficio por la simpatía de su electorado, así como de las acciones emprendidas por este en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. ------





"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

El contenido denunciado, a juicio del quejoso, influye de manera indebida en el electorado y afecta la imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, ya que genera confusión en el electorado, al aprovecharse de la popularidad del Presidente de la República, buscando generar un grado mayor de empatía con la candidata denunciada y el Partido Morena, haciendo creer que si votan por ella, están apoyándolo a él.

Sentadas las bases anteriores, se procederá a analizar si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

1.1 Violación a la normativa en materia de propaganda electoral. - - - - - - - -

Del análisis al contenido de las publicaciones denunciadas, este tribunal electoral considera que no se actualiza la infracción que se analiza, por las consideraciones que se expondrán a continuación.

El quejoso aduce que, al incluir una silueta e introducir las frases "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de 25 años" y "Votar por las y los Diputados de Morena, es votar por Ya Sabes Quien", en las publicaciones de fechas veintiséis de abril del presente año y treinta de mayo del año en curso, respectivamente, se hace alusión a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de México. - -

Al respecto, este tribunal electoral estima que la inserción de las referidas frases en las publicaciones que se analizan no constituyen una infracción, toda vez que no denotan una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador, por el contrario, al analizar de manera integral el contenido de la imagen y mensaje de la publicación de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, se advierte que, de conformidad con lo verificado por la autoridad instructora, al abrir el enlace de dicha publicación, se observa una imagen con un fondo rojo, en la que se aprecia una silueta, simulando una sombra, y sobre ella, se ve a una persona del sexo femenino, cabello rojo, vistiendo una blusa blanca, de igual forma, se aprecia el siguiente texto: "LAYDA GOBERNADORA, EL CAMBIO VERDADERO", "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de 25 años" y "VOTA TODO MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO", imagen que para mayor ilustración se inserta a continuación:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TEEC/PES/31/2021

Del contenido del audio y subtítulos de dicho video, la autoridad sustanciadora certificó lo siguiente:

"Hermanas y hermanos campechanos. Hace tres años con Morena, logramos lo que parecía imposible en el país, votamos para sacar a la mafia del poder y abrirle la puerta la transformación. Ya es momento de hacerlo en Campeche de la mano de las y los Diputados de Morena. Votar por Morena es votar para evitar que los diputados del PRIAN y el partido naranja, obstaculicen la transformación que ya está sucediendo en el país. Es votar para seguir impulsando los apoyos directos y las becas de la 4T. Votar por las y los diputados de Morena, es votar por Ya Sabes Quién. Este 6 de junio, voto masivo por Morena la esperanza de Campeche. (Layda gobernadora, Morena, la esperanza de Campeche)."

Del contenido de la imagen, video y mensajes analizados, no se advierte una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador, ya que contrario a lo manifestado por el quejoso, la similitud de la frase "ya sabes quién" utilizada en los promocionales "Estaríamos Mejor" y "Estaríamos Mejor Empresario", difundidos por Morena en el proceso electoral federal 2017-2018, no significa una forma comunicativa expresa, unívoca o inequívoca a Andrés Manuel López Obrador¹². - - - -

¹² Criterio sostenido por la Sala Regional Especializada en los expedientes SRE-PSC-65/2021 y SRE-PSC-190/2018.



'La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

Por tanto, se estima que, la frase controvertida no implica que esté haciendo una referencia expresa, unívoca o inequívoca a Andrés Manuel López Obrador. Sirven de apoyo las resoluciones dictadas por la Sala Especializada en los expedientes SRE-PSC-9/2018¹⁵, SRE-PSC-190/2018¹⁶ y SRE-PSC-65/2021¹⁷.

Ahora bien, con respecto a la silueta que aparece en la imagen denunciada, tampoco es posible advertir que se trate de una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador, ya que se trata de una imagen en la que se simula una sombra no identificable, la cual no puede adjudicarse a una persona en particular porque no se advierten objetivamente (ni de los elementos visuales ni del contenido del mensaje), la existencia de elementos razonables que pudieran permitir adjudicar dicha imagen a una persona en específico, por tanto debe considerarse como una silueta genérica. -

Cabe hacer mención que, si bien es cierto que la denunciada en las publicaciones de fechas veintiuno de noviembre de dos mil veinte y veinticuatro de febrero de la presente anualidad utiliza las frases "seguiremos apoyando a nuestro líder Andrés Manuel López Obrador" y "un líder como Andrés Manuel López Obrador", en las que claramente hace referencia de manera unívoca e inequívoca al referido servidor público, ello no implica en automático que al utilizar la locución "ya sabes quién", también se refiera de manera unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador. En el caso, no es posible vincular la locución "ya sabes quién" como una asociación directa a las expresiones "seguiremos apoyando a nuestro líder Andrés Manuel López Obrador" y "un líder como Andrés Manuel López Obrador", utilizadas por la denunciada a través de publicaciones en su red social Facebook de fechas veintiuno

50

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

¹³ Consultable en https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0009-2018.pdf

¹⁴ Criterio sostenido por la Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-65/2021.

¹⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0009-2018.pdf

¹⁶ Consultable en https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0190-2018.pdf

¹⁷ Consultable en https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0065-2021.pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SENTENCIA TEEC/PES/31/2021 de noviembre de dos mil veinte y veinticuatro de febrero de la presente anualidad, ya que como ya quedó asentado en párrafos anteriores, la frase "ya sabes quién", no puede vincularse por asociación directa con la figura del Titular del Ejecutivo porque no significa una forma comunicativa expresa, unívoca o inequívoca a Andrés Manuel Además, la denunciada en las publicaciones de fechas veintiuno de noviembre de dos mil veinte y veinticuatro de febrero del año en curso, si bien es cierto que se refiere de manera clara y expresa a Andrés Manuel López Obrador como su líder, también lo es que, en las publicaciones de fechas veintiséis de abril del presente año y treinta de mayo del año en curso, en ningún momento se advierte que la candidata denunciada esté haciendo una referencia directa, clara y sin ambigüedades de su líder a través de Lo anterior, se considera así porque, de los medios probatorios ofrecidos por el quejoso, es posible advertir que la denunciada al referirse a Andrés Manuel López Obrador como su líder, lo hace de forma clara y sin ambigüedades. - - - - - - - -En cambio cuando utiliza las frases "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de 25 años" y "Votar por las y los Diputados de Morena, es votar por Ya Sabes Quien", lo hace sin referirse expresa, unívoca o inequívocamente a una persona en Así, como ya se dijo en párrafos anteriores resulta razonable sostener que la frase "ya sabes quién", desde la perspectiva de Morena, como una referencia al cambio, a la alternancia, a la transformación del régimen político, económico y/o social, así como a cualquier otra idea que represente una interrupción de lo que el partido concibe como la manera en que históricamente se ha ejercido el poder político en el contexto de la sociedad mexicana. 18. -------En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local estima que, el incluir las frases "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de 25 años" y "Votar por las y los Diputados de Morena, es votar por Ya Sabes Quien", en dos publicaciones realizadas en su cuenta de la red social Facebook de la denunciada, no implica que esté haciendo una referencia expresa, unívoca o inequívoca a Andrés Manuel López Por tanto, al no advertirse una referencia univoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador al utilizar las frases "Caminando junto a 'ya sabes quién' desde hace más de

25 años" y "Votar por las y los Diputados de Morena, es votar por Ya Sabes Quien", es que se considera que no existe un uso indebido de la figura presidencial en las

¹⁸ Criterio sostenido por la Sala Especializada al resolver los expedientes SRE-PSC-65/2021 y SRE-PSC-190/2018.



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

Ahora bien, al no haberse acreditado el uso indebido de la figura presidencial en las publicaciones denunciadas, tampoco se advierte de qué forma dichas publicaciones generarían confusión en el electorado, dado que en las mismas se advierte la imagen plenamente identificable, así como el nombre claro y contundente de la candidata a la gubernatura del Estado por el Partido Morena.

Para mayor ilustración se insertan tres imágenes obtenidas de la certificación realizada por la autoridad sustanciadora con fecha primero de mayo del año en curso y cuatro de junio de la presente anualidad.







Del contenido del video denunciado, no se advierte objetivamente (ni de los elementos visuales ni de los verbales), la existencia de manifestaciones que puedan catalogarse como un condicionamiento de apoyos hacia el votante, y que pudiera generar confusión o poner en riesgo la libertad al sufragio.

Así, contrario a lo manifestado por el quejoso, del contenido de las publicaciones denunciadas, además de la utilización de la frase "ya sabes quién", la cual ya ha quedado asentado que no corresponde a una referencia expresa, unívoca o inequívoca a Andrés Manuel López Obrador y la sombra en forma de silueta la cual ha quedado asentado que se considera una imagen genérica, no se advierten

5

Av. Lópaz Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

¹⁹ Lo cual resulta acorde con la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior 2/2009 de rubro: PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.

²⁰ Similar criterio sostuvo la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-190/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECIN

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones

TEEC/PES/31/2021

expresiones o imágenes adicionales, de las cuales se pueda concluir razonablemente que se genere una confusión en el electorado. - - - - - - - - - -En términos de lo razonado, respecto de las publicaciones denunciadas y analizadas, consistentes en una imagen y un video con sus respectivos mensajes, mismos que fueron publicados en la cuenta de la red social Facebook de la denunciada con fechas veintiséis de abril del presente año y treinta de mayo del año en curso, respectivamente, se determina que al haberse realizado dentro del periodo de campañas²¹, se trata de propaganda electoral que se ajusta a lo establecido en los artículos 409, 411 y 422 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Ahora bien, la circunstancia de que el anuncio fue sujeto de publicidad pagada en la red social Facebook es insuficiente para cambiar la conclusión de los extremos al no

En consecuencia, se determina la inexistencia de la violación a la normativa electoral

1.2 Violaciones de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda. - - - -

Este tribunal electoral considera inexistente la infracción denunciada en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, pues no se colman los elementos constitutivos de la transgresión a las disposiciones constitucionales señaladas en el

En primer término es de señalarse que, la cuenta de la red social Facebook en donde fueron difundidas las publicaciones controvertidas no se trata de un canal para difundir información institucional, sino se trata de una cuenta personal de la denunciada. - - -

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, no se cuenta con algún elemento que permita advertir, ni siquiera de manera indiciaria, que la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, al momento en que ocurrieron los hechos denunciados se desempeñara como servidora pública municipal, estatal o federal. - - - - - - - - - - -

Se hace referencia a lo anterior, toda vez que, la esencia de la prohibición constitucional precisada en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero, y que con ello se pueda afectar la contienda electoral²². ------

33

²¹ En la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha siete de enero de la presente anualidad, se dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en la que se estableció que el periodo de campañas de las y los candidatos a la gubernatura del Estado comprendió del 29 de marzo al 2 de junio ambos del año en curso; documento visible en la dirección electrónica https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/CronogramaElectoral_PEEO_2021.pdf. ²² Conforme lo precisó la Sala Superior en el diverso SUP-REP-677/2018.



"La confianza brindada por la ciudadania fortalece las eleccior<mark>l</mark>es y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

Por tanto, para que se actualice lo anterior es necesario probar la participación de un servidor público, o en su caso una serie de elementos que concatenados entre sí generen expresiones que permitan determinar que efectivamente el servidor público busca favorecer o perjudicar a una opción política, candidatura, o precandidatura, situación que en el caso no acontece. - - - - - - - -

El principio de imparcialidad solo se trastocaría si los recursos públicos o imagen se utilizaran para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios; pero en el presente caso no existe el mínimo indicio de que se utilizaran recursos públicos, pues como quedó asentado en el párrafo que antecede, no se cuenta con algún elemento que permita advertir, ni siquiera de manera indiciaria, que la candidata denunciada se desempeñara como servidora pública en el momento en que ocurrieron los hechos

Ahora bien, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que las personas físiças o morales, precandidatos, candidatos o incluso medios de comunicación, pueden infringir el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución federal; cuándo difundan propaganda gubernamental con promoción personalizada a favor de un servidor público, incluso con recursos privados²³. -----

Sin embargo, en el caso particular, las publicaciones denunciadas no pueden identificarse como propaganda gubernamental con promoción personalizada, tomando en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido en diferentes ejecutorias²⁴ que la propaganda gubernamental es aquélla que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relaçionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos. - - - - - - - - -

La referida Sala Superior, ha señalado que puede existir propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por drganos o sujetos de autoridad y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística. - -

Sin embargo, en el caso concreto no se advierte que las imágenes, videos y textos denunciados estén relacionadas con informes, o busquen resaltar cualidades o logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios o compromisos cumplidos adjudicados a un servidor público con el propósito de posicionar a la ciudadana Layda Elena Sansores Sar Román. - - - - - - - - - - - - - -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

²³ En el expediente SER-PSC-103/2017 confirmado por la Sala Superior en el SUP-REP-124/2017.

²⁴ Pueden consultarse los expedientes emitidos por la Sala Superior identificados como SUP-REP-74/2011 y acumulados y SUP-REP-156/2016.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPIGNE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

, and the same of
En términos de lo razonado, se determina la inexistencia de violaciones a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda atribuidas a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado por el Partido Morena.
En tales condiciones, al no acreditarse las infracciones atribuidas a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, de la cual era exigible un deber de cuidado por parte del Partido Morena, al ser la denunciada, candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, por este partido político, no puede imputarse responsabilidad alguna a dicho instituto político.
DÉCIMO PRIMERO. Conclusiones
Por todo lo anterior, es dable concluir que en el caso que nos ocupa, no se encuentra actualizada la irregularidad alegada por el quejoso, por lo que en consecuencia, no se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 594, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
La decisión de este órgano jurisdiccional está fundada en el marco jurídico que rige en nuestro país y en nuestro Estado, así como en la normatividad electoral de corte constitucional y legal aplicable al caso.
En mérito de lo expuesto y fundado, se:
RESUELVE:
ÚNICO: Son inexistentes las violaciones en materia de propaganda electoral y de los

UNICO: Son inexistentes las violaciones en materia de propaganda electoral y de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, atribuidos al Partido Morena y a su candidata a la gubernatura del Estado, ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

Notifiquese vía correo electrónico al promovente y a las partes denunciadas, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, y

"La conflanza brindada por la ciudadanía fortalece las eleccion<mark>es</mark> y nuestras resoluciones

TRIBUNAL ELECTORAL

SENTENCIA

TEEC/PES/31/2021

Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDENES DE CAMPECHE MAGISTRADO PRESIDENTEM FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX

LICENCIADA BRENHANOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ MAGISTRADA

LICENCIADO CARLOS FRANCÍSICO HUITZ GUTIÉRREZ MAGISTRADO PONENTE

MAESTRA MARÍA EUGENIN VILLA TORRES E ACUERDOS SECRETARIA GENÈRAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL **ESTADO DE CAMPECHE** SECRETARIA GENERAL DE ACUER

SAN PRANCISCO DE CAMPECHE, CA

Con esta fecha (ocho de julio de dos mil veintiuno) turno los presentes a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -